



Expediente: **053760643329**
Radicado: **RE-03275-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/08/2024** Hora: **22:36:28** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00951-2024** fechado el 21 de marzo del año 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 01 de abril de la misma anualidad, La Corporación **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I**, a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado **“PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB”**.

1.1. La mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de **seis (06) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 15 de abril del año 2024.

2. Que mediante radicado **CE-13912-2024** del 23 de agosto del año en curso, la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado en seis (06) meses adicionales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “**ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga a la vigencia **DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I** por el término de **seis (06) meses**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-00951-2024** fechado el 21 de marzo del año 2024, mediante la cual Cornare **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I**, a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-690, 017-901 y 017-902, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado “**PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB**”, por un término de **seis (06) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo que iniciara a partir del 15 de octubre, dado que en esta fecha vence el término inicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00951-2024** fechado el 21 de marzo del año 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificada con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, haciéndole

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.43329

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 27/08/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02